REPÚBLICA DE COLOMBIA





MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

рескето^С 412 - 2 MAR 2018

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades Constitucionales, en especial la que le confiere el numeral 11 del articulo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995.

CONSIDERANDO

Que las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996 establecen la clasificación que debe tener el Presupuesto General de la Nación;

Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto en su artículo 92 en forma expresa designa a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar la programación y ejecución presupuestal efectuando el seguimiento financiero del Presupuesto General de la Nación y como centro de información presupuestal facultándola para diseñar los métodos y procedimientos de información y sistematización necesarios para lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General de la Nación:

Que el Decreto 1068 de 2015 compila los Decretos reglamentarios del Sector Hacienda y Crédito Público:

Que mediante sentencia C-629 de 1996 de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz se señaló que el Estatuto Orgánico del Presupuesto permite que por medio de reglamentos se realicen otras actividades relacionadas con el presupuesto, cuales son la clasificación y detalle de los gastos, determinando en forma pormenorizada los distintos ítems que conforman los gastos dentro de cada una de las divisiones hechas previamente por la ley orgánica; que la definición de cada uno de los rubros puede ser cumplida por el Gobierno en ejercicio de la potestad reglamentaria sin infringir por este aspecto canon constitucional alguno y que igual situación ocurre con los ingresos al estar el Gobierno encargado de administrar los recaudos y recursos; Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 de Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera — SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones."

Que la actual clasificación presupuestal requiere una actualización integral que la haga armónica con los estándares internacionales, respetando las necesidades actuales de información y mejorando la presentación del presupuesto;

Que, en la declaración de París sobre la eficiencia de la ayuda para el desarrollo, de 2005, se reconoce la importancia de reforzar las estrategias de desarrollo nacional de los países y sus marcos operativos, incluyendo el presupuesto. Para el caso colombiano, los programas, las prioridades y las estrategias de desarrollo nacional están expuestas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el presupuesto anual. Los estándares internacionales de presentación del gasto público exigen informes transparentes y fiables, en tiempo oportuno, sobre la ejecución del gasto público, de manera que sean comparables con los demás países y armónicos con otros sistemas de cuentas macroeconómicas y fiscales;

Que, de acuerdo con el Manual de Transparencia Fiscal del Fondo Monetario Internacional, promulgado en 2007, deben establecerse procedimientos claros para la ejecución, supervisión y declaración del presupuesto. Estos deben constituir una base fiable para el seguimiento de los ingresos y los pagos, el análisis de las políticas públicas, la rendición de cuentas y el aseguramiento de la calidad de los datos;

Que la clasificación del presupuesto es acorde con el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP) y facilità la homologación del Presupuesto General de la Nación (PGN) con el Manual de Estadisticas de Finanzas Públicas (MEFP) del 2014, (como estándar internacional aceptado para cumplir con lo establecido en los códigos de buenas prácticas y transparencia fiscal). El clasificador adopta, en lo posible, los conceptos, clasificaciones y definiciones de MEFP, sin perder de vista que el presupuesto, como herramienta de la gestión financiera pública, tiene objetivos propios que deben ser respetados:

Que de acuerdo con la sentencia C-478 de 1992 de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente, doctor Eduardo Cifuentes Muñoz la autonomía consagrada como fin a las entidades territoriales en materia presupuestal encuentra su limite en la unidad de la República por lo que estas deben aplicar principios analógicos a los contenidos en las normas orgánicas de presupuesto y que por definición de República Unitaria le compete al nivel nacional expedir las normas en lo que resulta común a todos los demás niveles de gobierno, a las que deben acogerse subsidiariamente.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines;

Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial; Considuación de Occido. Por el quel se modifica parcial necro el Recideo 1965 de 2019 en el Euro II Regimentreg amentar o del sector hacianda y creado pulltido Plante Bidle Régimes Presupuestal. Parte 9 Sistema fotogrado del información Financiaria — Siste NACIÓN y Se establecon otras cincos cones."

Que len o referente a la inversión publica, el Estalligo Organico de Presupuesto le dio la potestad a Cobierno Nacional para determinan a dissificación a presentarse en el proyecto de presupuesto de inversión al Concreso de la Republica.

Quales necesar o realizar ajuste en algunos plazos de registro y reporte de información de manera que scan mas ajustados en oportenidad y adordes con las posicidades que brinda la automotización la traves de los sistemas de información en particular del Sistema integrado de Información Enanciora SIEF Nacion

DECRETA

Artiquio 1.- Modificación del l'artiquio 2.8 1.1.2, del Capitulo 1, Título 1, Parte 8 del Ciero 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifiquese el artiquio 2.8 1.1.2, del Capitulo 1, Título 1. Parte 8 del Elbro 2 del Decreto 1068 de 2015. Único Reglamentario del Sector Hacienda y Creado Publico el quedara as .

"Articulo 2.8.1.1.2. Plan Financiero. El Flan Financiero es un programa de ingresos y gastos de deja y sus tuentes y usos de financiamiento. El plan define las metas maximas de pagos a exceluarse durante el ado que serviran de base para elaborar el Programa Arciai de Caja - PAC.

El Pian Firanciero del sector publico consolidado herio como baso las proyecciones afectivas, de caja del Gobiero Nacional, de las entidades descentraizadas dedicadas a actividades do firancieros del ordeo nacional, de las entidades termientes y sus descentraizadas y de las cuentas sectionales que por su magnificiamientes sectionales que por su magnificiamientes sectionales en áste.

El pran deberá ser aprobaga antes de la prosentación del proyecto de Prosequesto. Canorni de la Nacion al Congreso y se revisará con la información el mene de la vidunció del mismo oño."

Articulo 2.- Modificación del artículo 2.8.1.2.3, del Capítulo 2, Titulo 1, Parte 8, 1 ibro 2 del Decreto 1968 de 2015. Modifiquese el adiculo 2,8.1.2.3 del Capítulo 2, 3.3 do 1, 2.3 de 8, 2.5 do 10.6 de 2015. Único Regiamentario del Sector Hacienda y Crédito Publico, el cual quedará asi

"Articulo 2.8.1.2.3. Sistema de Clasificación Presupuestal. En el conjunto integral de ordenación codificada de la información presupuestal para planificar los estreczos de la sociedad en turamo de la obtención de los resultados acordados implicar la renorción de cuentas de los poderes públicas a la comunidad nacional facilizar y estimical la vigitancia de los cindadanos a las sociones del githorio y el Congreso.

DECRETO

DE

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 de Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones."

Mediante el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo de facultades del artículo 92 y 93 y demás disposiciones aplicables del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP, en armonia con el estándar internacional de finanzas públicas, se identifica y ubican los conceptòs de ingresos y los objetos de gasto dentro del presupuesto. Los conceptos, definiciones, clasificaciones y convenciones presentadas en el mismo aplican para todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Catálogo de Clasificación Presupuestal es la base de todos los sistemas de codificación de los diferentes clasificadores presupuestales que se utilizan para definir lanto las transacciones de ingreso como de gasto en las etapas de programación, aprobación y ejecución del presupuesto. No contraviene la nomenclatura de cuentas que de acuerdo con la Ley Orgánica del Presupuesto establezca el órgano de control fiscal para los efectos de la contabilidad del presupuesto general del sector público.

Para efectos del ciclo presupuestal se podrá utilizar los sistemas de clasificación funcional y económica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.8.1.4.2. del presente titulo."

Artículo 3.- Modificación del artículo 2.8.1.2.4. del Capitulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifiquese el artículo 2.8.1.2.4, del Capítulo 2, del Título 1. de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 2.8.1.2.4. Clasificación económica. La clasificación económica incluirá los siguientes componentes:

- 1. Ingreso
- 2. Gasto
- Adquisición de activos no financieros.
- Fuentes y aplicación del financiamiento y
- Resultados presupuestales"

Artículo 4.- Adición del artículo 2.8.1.2.5. al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Adiciónese el artículo 2.8.1.2.5. al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Degreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el siguiente articulo:

"ARTÍCULO 2.8.1.2.5. Catálogo Único de clasificación Presupuestal Territorial. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas -

DECRESO 412

DB

Pageia 5 de 14.

Contra aigés de Detreto Por el cial se monfron parolamente el Decreto 1098 de 2015 en el Jisin Z Regemen reglamentario de sector hacisado y coto to público, Parte 8 de Regimen Presupriesta ; Parte 9 Sistema integrado de Información Filiado Pro III SIII NACIÓN y se establecen otras disposiciones.

CCPI-1 que detalle los ingresos y los gastos en armonia con estandares informacionales y con el nivel necional.

Parágrafo 1: La aplicación del CCPI-1 per parte de las Entidades Territoriales y sus Descontralizadas, que trata el presente artículo, outrará a regir en los términos que para el efecto estableiros el Ministerio de Hacianda y Cropiro Público

Parágrafo 2: El Ministerio de Hacienda y Credito Público establucina en servicio de asistencia leccica permacente para las entidades territoriales y sus descentralizades a fin de que las mismas cuenten con servicio de capacitación, apoyo en la implementación nelacidos de conceptos y aplicación del CCP⊞1.

Articulo 5. - Modificación del artículo 2.8.1.4.2, del Capitulo 4, Título 1, Parte 8 del 1 ibro 2 del Occreto 1068 de 2015, Modifiquese el artículo 3 8.1.4.2 del Capitulo 4. Título 1, Parte 8 del 1 bro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el quel quedara as

"Articulo 2.8.1.4.2. Clasificación del Proyecto de presupuesto. El proyecto de presupuesto de Gostos se presenterá al Congreso de la Republica clasificado en secciones, presupuestales, distinguiendo, entre anda más fos gostos de funcionamiento, servicia de la deuda nobiem y los gastos de inversión. Los gastos do inversión se clasificación en Programos y subprogramas."

Articulo 6.- Modificación det articulo 2.8.1.5.2, del Capítulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modificuese el acticulo 2.8 1.5.2, del Capítulo 5, Título 1. Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Único Reglamentar o del Sector Hacienda y Credito Público le igual liquedará así.

"Articulo 2 8.1,5.2 Anexo del Decreto de Liquidación. El prezo del decreto de liquidación del presupuesto en la correspondiente in yastos melará, además de las clasificaciones contempladas en el anicuro 2 8 1 4 2. In desagregación pera el caso de inversión, identificando las proyectos rependos a los programas de inversión y para el caso de funcionamiento y servicio de la deuda de acuerdo a las cuentas, subcirentas y objetos de gasto que determine el Catalogo de Crasdicación Prosupuestal - COP que establezou la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con sejeción a lo establecido po el Estabato Orgânico de Presupuesto y en armonía con el estándor informacional de finanzas públicas.

Igualmento, la Dirección Ceneral del Presupoesto Público Nacional del Ministeno del Uncienda y Crúdito Publico usiablicavá las Unidodes Ejaculoras Especiales, que se identifiquen 1

Articulo 7. Modificación del artículo 2.8 1 5.3. del Capítulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 3058 de 2015. Modifiquese e larticulo 2 8 1 5 3, del Capítulo 5. Título 1. Parte

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 de Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera — SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones."

8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 2.8.1.5.3. Desagregación de Gastos. Las entidades podrán realizar asignaciones internas de las apropiaciones establecidas en el Decreto de liquidación en sus dependencias, seccionales o regionales con el fin de facilitar su manejo operativo y gestión, sin que las mismas impliquen cambios en su destinación. Estas desagregaciones deberán realizarse conforme a lo establecido en el catálogo de clasificación Presupuestal establecido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional.

La clasificación del gasto y su respectiva desagregación se realiza exclusivamente para efectos presupuestales.

Asimismo, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen en el decreto de liquidación y sus anexos son de carácter informativo, por lo tanto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos."

Articulo 8.- Modificación del artículo.2.8.1.5.6. del Capitulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifiquese el artículo.2.8.1.5.6. del Capitulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará asi:

"Articulo 2.8.1.5.6. Modificaciones al Detalle del Gasto. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

Si se trafa de gastos de inversión, la aprobación requerirá previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación— Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas- sobre las operaciones presupuestales contenidas en los proyectos de resoluciones o acuerdos y verificación del registro de las solicitudes en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas SUIFP. Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 de Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera — SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones."

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con base en las modificaciones de que tratan los incisos anteriores, realizará los ajustes al Programa Anual Mensualizado de Caja — PAC consultando la información registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Los órganos públicos que requieran conocer las modificaciones al anexo del decreto de liquidación deberán acceder a las mismas a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

Parágrafo 1.- La Dirección General del Presupuesto Público Nacional podrá solicitar ajustes al PAC cuando lo considere pertinente. También podrá solicitar dichos ajustes la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, cuando se trate de gastos de inversión.

Parágrafo 2.- Cuando las solicitudes de modificaciones y demás afectaciones al detalle de la composición del Presupuesto General de la Nación requieran apertura de objetos, ordinales y subordinales, estas deben incluir la indicación de la clasificación correspondiente al Catálogo de Clasificación Presupuestal, así como su equivalencia en los demás clasificadores que se indique por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional."

Artículo 9.- Adición del artículo 2.8.1.5.7. al Capítulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Adiciónese el artículo 2.8.1.5.7. al Capítulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el siguiente artículo:

"Artículo 2.8.1.5.7. Clasificación de los Ingresos. Los conceptos de ingreso del presupuesto de rentas y recursos de capital del Presupuesto General de la Nación, Ingresos de la Nación, contribuciones parafiscales de que trata el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Presupuesto - EOP, fondos especiales de que trata el artículo 30 del EOP y los ingresos de los establecimientos públicos nacionales de que trata el artículo 34 del EOP se clasificarán y desagregarán de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con sujeción a lo establecido en el EOP, en armonía con el estándar internacional de finanzas públicas, siempre y cuando cumplan con las autorizaciones normativas para obtener recursos de las respectivas fuentes señaladas en el presente artículo, por lo que su utilización se sujeta a la aprobación de la solicitud de autorización de la entidad ante la Dirección General del Presupuesto Público Nacional."

Artículo 10.- Adición el artículo 2.8.1.5.8. al Capítulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Adiciónese el artículo 2.8.1.5.8. al Capítulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el siguiente artículo:

DECRETO DE Página 8 de 14

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 de Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones."

"Articulo 2.8.1.5.8. Administración del Catálogo de Clasificación Presupuestal – CCP. Con el propósito de asegurar la consistencia conceptual del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP y la integridad del catálogo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional como centro de información presupuestal de que trata el artículo 93 del Estatuto Orgánico de Presupuesto estará a cargo de la administración del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP, para lo cual deberá:

- Aclarar conceptos y objetos de gasto de las clasificaciones.
- Ajustar el Catálogo de Clasificación Presupuestal CCP (creación, modificación, habilitación y eliminación de rubros o conceptos).
- Ajustar y actualizar los instrumentos requeridos para la aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP y su relación con los demás clasificadores, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto
- Atender las solicitudes de las entidades de creación, habilitación, aclaración, asistencia en su aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP.
- Coordinar con la administración del Sistema de Integrado de Información Financiera SIIF Nación para su aplicación, funcionamiento y generación de reportes de información requeridos.

Las solicitudes de administración del catálogo hechas por las entidades a la DGPPN deberán ser atendidas dentro de los 15 días hábiles siguientes a su radicación."

Artículo 11.- Adición del artículo 2.8.1.5.9. al Capítulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Adiciónese el artículo 2.8.1.5.9. al Capítulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el siguiente artículo:

"Articulo 2.8.1.5.9. Servicios Compartidos. Cuando las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación realicen convenios interadministrativos que comprendan la realización de servicios compartidos para el desarrollo y administración de actividades de gestión de programación o ejecución del presupuesto, deberán garantizar el cumplimiento de la normativa y de las metodologías establecidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto, las normas que lo reglamentan y las instrucciones de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación para cada una de las entidades y las que de manera expresa se señalen para el efecto, de manera que en el convenio debe indicarse por lo menos los procedimientos, trámites, clasificaciones, cronogramas y capacidad institucional de las partes, sus responsabilidades y garantía de información en calidad y oportunidad dentro de los tiempos establecidos:"

Articulo 12.- Adición del artículo 2.8.1.5.10. al Capítulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Adiciónese el artículo 2.8.1.5.10. al Capítulo 5, Título 1, Parte

DECRETO (412 DF Págisa 9 de 14

Continuación de Decido Resilio qual se meditica parsia escele el Decido 1068 de 2015 en el Cido 2 Gegentes regiones basedes basedes y credice publica. Parte 8 de Régimen Presupuesta l'ante 3 Sistema integrado de Información Financiara - Stiff NACIÓN y se instrucción disposiciones.

8 del Licro 2 del Decreto 3068 de 2015. Único Regiamentane del Sector Hacienda y Crédito. Público Icon el pigulente articulo.

"Articula 2.8.1.5.10. Período de transición. La aplicación del Calálogo de Clasificación Presupuestal - CGP de que trata el presente decreto de reolizará a mas tardar a partir del Decreto de Liquidación y ejecución del Presupuesto General de la Noción de la vigancia fiscal de 2019, de acuerdo con el procedimiento que para el ofecto establozca la Dirección General del Presupuesto Póblico Nacional del Ministerio de Hacianda y Credito Póblico.

La programación del presupuesto que se realice durante la vigenina 2018 deberá electuarso de acuerdo con lo establecido por la Oirección Ceneral del Prosucuesto Publico Nacional para la implementación del Calaingo de Ciasificación Presupuestal - CCP de que trata el prosente decrete "

Articolo 13. Adición del articulo 2.8.1.5.11 al Capitolo 5, Título 1, Parte 8 del Elbro 2 del Decreto 1068 de 2015. Ao ciónese el artículo 2.6.1.5.11 al Capitolo 5, Título 1. Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Úmbio Reglamentario del Senter ∺acienda y Crecito Dublico con el siguiente artículo transitorio:

"Articulo 2,8,1,5,11. Normas transitorias relacionadas con el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP. Las solicitudes de estudio de autorización de agencias futuras y las oforgadas con antimoridad al 2018 para su ejecución a padir del 2019 deberán clasificarse de ocuerdo con le establecido en el articulo 2,8,1,5,2 i a Dirección General del Presupuesto Público Nacional establecerá los mecanismos en chordenación con la Dirección de Inversiones y Finanzos Públicos para la hornologación de las mismas a los terromos del mievo catalogo de clasificación presupuestal.

tios nonvas rubras presupuostales que se generen por el ajuste de la clasificación presupuestal estarán asociados a los rubros anteriores, de for manera, que estos nuevos rubras presupuestales soportan los acios administrativos generados por las algencias futoras autorizadas y se auronde el "Pago Pasivos exigibles — Vigoricias Exprestas, que cumplan las condiciones para atender el gasta durante la ejecución des presupuesto.

Las resorvas presupulasteles y las coentes por payer de la eigeneia 2018 que se constituyan para su ejecución en 2019 se trarati con el catálogo antenor y su gestion durante la vigeocia 2019 se realizara mediante la humatogación du tra mismas a las terminos del nuevo clasificador."

Articulo 14.- Modificación del articulo 2.8.1.7.5, del Capitulo 7, Titulo 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifiquese el artículo 2.8.1.7.5, del Capitulo 7, Parte 8 del 1. Parte 8 del 1010 2 del Decreto 1068 de 2015. Único Regramentano del Sector Fracienda y Credito Eublico le ligial ouedara así

DECRETO 412 DE

Página 10 de

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 de Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera — SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones."

"Artículo 2.8.1.7.5. Registro de la ejecución presupuestal en el sistema integrado de información financiera. El registro de la ejecución del presupuesto de rentas y recursos de capital y del presupuesto de gastos del Presupuesto General de la Nación en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, deberá hacerse de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los tiempos que permitan conocer la situación de las finanzas con mayor cercanía al momento de generarse el hecho económico.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación para lo de su competencia, tomará la información financiera de la ejecución de la inversión por proyecto y su respectiva relación con los rubros del catálogo de clasificación presupuestal, a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación."

Artículo 15.- Modificación del artículo 2.8.1.7.6. del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifiquese el artículo 2.8.1.7.6. del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual guedará así:

"Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo 1.- La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución Confinencias de Decicla Por el cual se modifica paccali terta el Cauleo, 1068 de 2015 en el Libro. 2 Reporten regiamentar o del sector hacienda y crèdito publico. Parte 8 de Beginno Presignastas, Parte 3. Sistema integrandi del información Financiaria – ISBN NACIÓN y se establecen piros disposo ones.

44

del Certicario de Disponibilidad Fresupuestal por la autorización de vigencias futuros

Parágrafa 2.- Las entidodes ejeculores del Prosupuesto General de la Nación deben garantizar que, ar momento de complir con los requisitos que hiscen exigible el pago de la obligación, este se realice al máximo quel de desagregación apricado del Católogo de Closificación Presupuestal - CCP, para lo cual deben reulizar las gastiones inconsenas cón los prestadores y provinciones para que en la documentación soprate de complimiento se describa el máximo nível de detalle del gusto cuntralado de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presopuestal - CCP.

Articulo 16. Modificación del articulo 2.8.1.7.1.10. de la Sección 1, Capítulo 7, Titulo 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifiquese el articulo 2.8.1.7.1.10 de la Sección 1. Capítulo 7. Titulo 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Unico Regiamentamo del Sector Habienda y Credio Público, el quel quedará as

"Articulo 2,8,1,7,1,10. Caducidad de las vigencias futuras y los avales fiscales. Los cumos acuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 do diciembro do cada año caducan sin excepción i o consecuencia los órganos deberán registrar en el Bistema totegrado de futuración li menciora. Stil. Nación a mas tardar ol 31 de diciembro de cada año la utilización de los cupos autorizados dentro de la vigencia.

Las entidades con avales fiscales alorgados deberán tramitar solicitud de autorización de vigencia fatora dentro de la misma vigencia fiscal del otorgamiento, un caso controllo deberán inicial nuevamente trámite de solicitud de otorgamiento del avalifiscal."

Articolio 17. Modificación del articulo 2.8.1.7.3.2, de la Sección 3, Capítulo 7, 1itulo 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifiquese el articulo 2.8.1.7.3.2, de la Seculon 3. Capítulo 2. Título 1. Parte 8 del Cipro 2 del Decreto 1068 de 2015. Único Reglamentario del Sector Hacienda y Credito Público, el qual quedará así.

"Articula 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar of 20 do enero de cada año, his órganos que conforman el Presupuesto. General de la Nación constiturán las reservas prosupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigeneu fiscal unterior de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembro a través del Sistema lotagrado de latermación Emanciera SIIE Nacion. En dicho plazo, solo se populán efectuar los ajustos o que hayo quaer paro la constitución de

DECRETO U. 412

DE

Página 12 de

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 de Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones."

14

las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo organo a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo.

Las cuertas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En caso de que la entidad mantenga recursos de la Nación por este concepto deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros cinco (5) dias del mes siguiente a la expiración de estas."

Artículo 18.- Modificación del artículo 2.8.1.8.1. del Capítulo 8, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifiquese el artículo 2.8.1.8.1. del Capítulo 8, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 2.8.1.8.1. Seguimiento y Evaluación Presupuestal. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional realizará el seguimiento y evaluación del Presupuesto General de la Nación, con base en la información registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que la Dirección solicite y que no se encuentre disponible en el sistema.

El Departamento Nacional de Planeación realizará el seguimiento y evaluará la gestión a los proyectos de inversión en los términos previstos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y mantendrá disponible la información en el Sistema de Seguimiento de Proyectos Inversión Pública –SPI, para consulta de todas las entidades públicas que puedan requerirla para la elaboración de los información estará además disponible para la ciudadania en general.

Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación no registren la información en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, o en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas, o no reporten la información que requiera la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o la Dirección de Inversiones y DECRETO DE Pagina 13 de

Onchouse un del Oncreto. Por el qual se motifica parcia mente el Decreto 1068 de 2015 en el Linro 2 Regimen registros del soctor humichou y crédito publico, Parte 8 de Régimen Prosubuestal Farte 9 Sistema Integrado del información y habiticia (SEL NACION y se establecen presidesposições).

Financias Planicias del Decarlamento Nacional de Planeación para dar complimiento a lo establecido en el inflicilo 92 del Establo Organico del Presupuesto lestos podrán abstecerso de adelantar los trámitas presupuestales que dichos órganos presentan para su aumbacem o concepto favoriable."

Artiquilo 19.- Modificación del articulo 2.9.1.2.7 del Capitulo 2, Titulo 1, Parle 9 del 1, bro 2 Decreto 1968 de 2015. Modifiquese el acticulo 2.9.1.2.7 del Capitulo 2. El tolo 1 Hadenda y Crédilo Público, el rual quedará así

"Artículo 2.9.1.2.7. Desagregación para la ejecución del presupuesto a través del SIIF Nacion. Con el lin de vincular la gestion presupuestal de les ingresos y de los gastos a la gestion contable, las entidades escarias del SIIF. Nacion debarán desagregar el presontiesto, ai máximo divel de detalle del Catelogo de Clasificación Presupuestal CCP establecido por la Dirección Conerar del Presupuesto Publico Nacional.

Cuando una entraiad asuaria regional para su gestión el empleo de un mayor detalla al Calalogo de Clasificación (resupuesta) - CCP establucido por dicho Dirección, generá malitar la solicitud de scuerdo con lo establecido en al artículo 2.8,1.5.9 sobre Administración del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP y los procedimentos que se estableceso para el efecto 1.

Articulo 20 - Modificación del articulo 2.9.1.2.15, del Capítulo 2, Titulo 1, Parte 9 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifiquese e articulo 2.3.1.2.15, del Capítulo 2, Título 1. Parte 9 del Cibro 2 del Cecreto 1068 de 2015, único Reglamentario del Sector Hacienda y Ciédeo Publico les qual quedará así

"Articula 2.9.1.2.15. Del periodo de ajustes previos al cierre definitivo del sistema. El Sistema Integrado de Información Emandiara (RIII : Nación landra un periodo de translatón al inicio de cada año, con el fin de que las entidodes nagan ujustos a los comordineos y obligaciones a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, de conformidad con lo senalado en el articulo 80 del Estatuto Organico del Presupuesto, el cual durará naste el día antener al de la constitución legal de estas de forma que puedan obtener del sistema la reformación requenda que y (al fin. En todo caso, en concordanda con los articulos 14 y 71 de dieno estatuto, en este período no se pundian asumir comordinación debigaciones cen cargo a las aproplaciones del año que se corro. Como maximo, las reservas presupoestales correspondoran e la diferencia entre las obligaciones y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

412

DE

Página 14 de

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 de Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera — SIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones."

14

Igualmente, el sistema tendrá un período de transición contable, con el fin de que las entidades efectúen los ajustes respectivos a la contabilidad del año que se cierra, el cual durará hasta la fecha en que las entidades deban reportar la información solicitada por la Contaduría General de la Nación."

Articulo 21.- Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica dentro del Libro 2, Parte 8, Título 1, los Capítulos 1, 4, 7 y 8, y modifica y adiciona los Capítulos 2 y 5. Adicionalmente modifica el Capítulo 2, Título 1, Parte 9 del Libro 2 y deroga el artículo 2.8.1.5.4., del capítulo 5 del título 1 de la parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE -Dado en Bogotá D.C., a los 2 MAR 2018

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Mannin Inchen